



**PROCESO:** DECLARATIVO  
**RADICADO:** 2023-00613-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo celisariza1111@yahoo.es allegando imágenes de la valla en el inmueble y aportando edicto emplazatorio. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica fue la informada por el apoderado demandante a efecto de notificaciones. Asimismo, se allego respuesta a oficio elevado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Para lo que estime proveer, Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023.

**OSCAR DURAN**  
Escribiente

### **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el presente expediente al despacho con el fin de resolver las solicitudes presentadas por las partes, a lo cual se procederá de la siguiente manera:

1. Se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual arrima al expediente la evidencia fotográfica correspondiente a la valla contentiva del aviso que fuere instalada en la fachada del bien inmueble objeto de pretensión de usucapión. Revisado dicho material fotográfico allegado, se evidencia que en su contenido e instalación se encuentra ajustado a lo ordenado para el efecto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., por tanto, se ORDENA agregar dicha documentación fotográfica allegada para ser tenida en cuenta con el valor probatorio que la ley le asigna, al expediente.

De igual manera el despacho observa que el artículo 375 en su numeral séptimo señala que: "(...) Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la norma citada, se requerirá a la parte actora que obre de conformidad, toda vez que el inmueble que pretende usucapir es un predio que se encuentra sometido a propiedad horizontal; una vez se compruebe la fijación del aviso en la entrada del inmueble se procederá a continuar el trámite del presente proceso.

2. Asimismo, en respuesta allegadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, las mentadas entidades solicitan se les dé a conocer datos (el folio de matrícula inmobiliaria y/o cedula catastral) del inmueble objeto de la demanda de marras.

En consecuencia, se ORDENA que por la secretaría del Juzgado se oficie desde el correo electrónico institucional del despacho a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando los datos (el folio de matrícula inmobiliaria y/o cedula catastral) del inmueble del inmueble objeto de la demanda de marras. Líbrese los correspondientes oficios.

**3. TÉNGASE** para todos los efectos legales y procesales el diligenciamiento del Edicto Emplazatorio, en los términos del inciso 1° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. y según lo ordenado en auto fechado 12/02/2021.

**4. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20- 11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42854a0e7275b8dbf8e77803381f085f9b5b6d847b7372563a4fd61526698db**

Documento generado en 18/12/2023 09:29:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**